

CONVENIO REGLAMENTARIO DE LAS CLAUSULAS 72, 72 BIS A, 72 BIS B, 72 BIS C, 72 BIS D, 72 BIS E, Y 73 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO VIGENTE CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA Y EL SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES UNIVERSITARIOS DE LA UABC

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS OBJETIVOS**

CLÁUSULA 1. El presente convenio tiene por objeto reglamentar el plan de pensiones por jubilación de los trabajadores administrativos de la Universidad Autónoma de Baja California, que se deriva de las cláusulas 72, 72 bis A, 72 bis B, 72 bis C, 72 bis D, 72 bis E y 73 del contrato colectivo de trabajo vigente celebrado entre la Universidad Autónoma de Baja California y el Sindicato Estatal de Trabajadores Universitarios de la UABC.

CLÁUSULA 2. El plan de pensiones por jubilación de los trabajadores administrativos de la Universidad Autónoma de Baja California, es un pacto de previsión social creado por la Universidad y el Sindicato, sobre la base de estudios actuariales previamente realizados, con el objeto de complementar los beneficios que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social en el seguro de retiro, cesantía por edad avanzada y vejez.

CLÁUSULA 3. La finalidad del plan de pensiones por jubilación, es la protección de los trabajadores administrativos que cumplan los requisitos que más adelante se definen en el presente convenio, a través de un sistema de pensiones por jubilación que busca asegurarle al trabajador una pensión más digna al momento del retiro, por cesantía en edad avanzada y vejez. Para lograr el cumplimiento de los fines mencionados, se requiere del compromiso solidario y la responsabilidad común de los trabajadores participantes del plan y de la Universidad.

CLÁUSULA 4. Las disposiciones del presente convenio reglamentario son obligatorias para las partes, y corresponde a los representantes de la Universidad y del Sindicato vigilar su cabal observancia. Se excluye de la aplicación de este convenio a los trabajadores académicos que prestan sus servicios a la Universidad.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

CLÁUSULA 5. Para la correcta aplicación e interpretación del presente convenio, se establecen las siguientes definiciones y denominaciones:

- a) **IMSS:** El Instituto Mexicano del Seguro Social.
- b) **Universidad:** La Universidad Autónoma de Baja California.
- c) **Sindicato:** El titular del contrato colectivo de trabajo.
- d) **Beneficiarios legales:** El cónyuge del trabajador o jubilado, y a falta de éste, la concubina o concubinario, en su caso, así como los ascendientes y descendientes del trabajador o pensionados, señalados en la Ley del Seguro Social.
- e) **Cuenta individual:** Aquella que se abre para cada trabajador asegurado del IMSS en las Administradoras de Fondos para el Retiro, para que se depositen en la misma las cuotas obrero -patronales y la estatal por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como los rendimientos. La cuenta de retiro se integrará por las subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; del fondo nacional de la vivienda y de aportaciones voluntarias.
- f) **Renta vitalicia:** El contrato por el cual la aseguradora a cambio de recibir los recursos acumulados en la cuenta individual del asegurado del IMSS, se obliga a pagar periódicamente una pensión, durante la vida del pensionado.
- g) **Retiros programados:** La modalidad de obtener una pensión fraccionando el monto total de los recursos de la cuenta individual del asegurado del IMSS, para lo cual se tomará en cuenta la esperanza de vida de los pensionados, así como los rendimientos previsibles de los saldos.
- h) **Capital constitutivo:** es el valor presente actuarial de los pagos futuros por concepto de pensiones por jubilación y demás prestaciones del plan de pensiones por jubilación de los trabajadores administrativos.
- i) **Trabajadores Administrativos:** Personas físicas que prestan un servicio no académico a la Universidad, considerando como tales: a los administrativos, manuales y de intendencia.
- j) **Las partes:** La Universidad y el Sindicato.
- k) **Fondo de Pensiones:** El Fondo de pensiones para los trabajadores administrativos de la Universidad.
- l) **Salario tabular mensual:** El salario mensual base indicado para cada nivel del personal administrativo, en el tabulador anexo al contrato colectivo de trabajo vigente.
- m) **Contrato colectivo de trabajo:** El contrato colectivo de trabajo vigente, celebrado entre la Universidad y el Sindicato, que regula las relaciones de trabajo entre la Universidad y sus trabajadores administrativos, en todas sus dependencias.
- n) **Plan de pensiones por jubilación:** El plan de pensiones por jubilación para los trabajadores administrativos de la Universidad, que se reglamenta en el presente convenio.

CLÁUSULA 6. Los casos no previstos en el presente convenio se resolverán de acuerdo a las disposiciones establecidas en el contrato colectivo de trabajo y las normas aplicables en materia de seguridad social, y a falta de éstas, conforme a la

costumbre y equidad. En la interpretación de las cláusulas del presente convenio, se tomarán en cuenta las disposiciones contenidas en las cláusulas 2 y 3. En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable para el jubilado y sus beneficiarios legales.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS PARTICIPANTES DEL PLAN DE PENSIONES POR JUBILACION

CLÁUSULA 7. Tendrán derecho a ingresar como participantes del plan de pensiones por jubilación, todos los trabajadores administrativos que prestan sus servicios a la Universidad.

CLÁUSULA 8. La calidad de participantes se adquiere, el día en que el trabajador administrativo firme el contrato de trabajo respectivo y se autorice su alta como miembro del personal administrativo, por parte de la Universidad.

CLÁUSULA 9. La calidad de participante se pierde el día en que el trabajador se separe en forma definitiva de su trabajo, por alguna de las causas de rescisión o terminación previstas en la Ley Federal del Trabajo o en el contrato colectivo de trabajo.

CAPITULO TERCERO DEL FONDO DE PENSIONES Y DE LAS APORTACIONES

CLÁUSULA 10. En los términos del presente convenio, se constituye el fondo de pensiones, que se utilizará para pagar las prestaciones que sean exigibles de conformidad con el presente plan de pensiones por jubilación, el cual se integrará con las aportaciones, bienes y valores siguientes:

- a) La aportación inicial que efectúe la Universidad, para apoyar el plan de pensiones por jubilación contenido en el presente convenio.
- b) Las aportaciones extraordinarias, en dinero o en especie, que se reciban de los gobiernos federal y estatal, entidades publicas, organizaciones privadas, fundaciones y asociaciones en respaldo al plan de pensiones por jubilación de los trabajadores de la Universidad.
- c) Las aportaciones periódicas que efectúen los trabajadores administrativos que presten sus servicios a la Universidad.
- d) Las aportaciones periódicas que efectúe la Universidad, en los términos del presente convenio, y
- e) Los rendimientos y productos que se obtengan con motivo de las inversiones realizadas con las reservas del fondo.

[Handwritten signature]
unifunt

CLÁUSULA 11. La Universidad afectará en fideicomiso irrevocable, en institución de crédito autorizada para operar en el país, las aportaciones, bienes y valores del fondo de pensiones, con el objeto de garantizar que los recursos que lo integran, sean destinados exclusivamente para los fines por los que fue creado el fondo. El contrato de fideicomiso formará parte integral del presente convenio.

CLÁUSULA 12. Las partes convienen en gestionar, en forma conjunta, ante los gobiernos federal y estatal, entidades públicas, organizaciones privadas, fundaciones y asociaciones, los apoyos que sean necesarios para consolidar y en su caso ampliar los beneficios establecidos en el plan de pensiones por jubilación.

CLÁUSULA 13. Los trabajadores aportarán al fondo de pensiones, el equivalente al 1.5% (uno punto cinco por ciento) de su salario tabular mensual, mediante descuento vía nómina; porcentaje que se incrementará sucesivamente, mediante la forma de descuento antes indicada, a partir del uno de enero de los años 2005 al 2009, hasta alcanzar y permanecer en el 8% (ocho por ciento) sobre salario tabular mensual, según lo indica la siguiente tabla:

<u>Fecha</u>	<u>Porcentaje del salario tabular mensual</u>
1 de enero 2004	1.5%
1 de enero 2005	3.0%
1 de enero 2006	4.5%
1 de enero 2007	6.0%
1 de enero 2008	7.0%
1 de enero 2009 <u>en adelante</u>	8.0%

CLÁUSULA 14. La Universidad tiene la obligación de efectuar los descuentos de las aportaciones a que se refiere la cláusula anterior, y debe entregar el importe de éstas, por conducto de la Tesorería, a la fiduciaria encargada de la administración del fondo de pensiones, en un plazo no mayor de diez días naturales a la fecha del pago de la nómina.

CLÁUSULA 15. Cuando por cualquier causa no se hubieren hecho a los trabajadores los descuentos de las aportaciones que conforme a este convenio les corresponden, la Universidad podrá descontar hasta un veinte por ciento del excedente del salario mínimo mensual mientras el adeudo no esté cubierto, a menos que el trabajador solicite y obtenga mayores facilidades para el pago.

CLÁUSULA 16. Con la misma periodicidad, la Universidad aportará al fondo de pensiones, el equivalente a 1.5% (uno punto cinco por ciento) del salario tabular mensual que a cada trabajador administrativo corresponda; porcentaje que se incrementará sucesivamente, a partir del uno de enero de los años 2005 al 2009, hasta alcanzar y permanecer en el 8% (ocho por ciento) sobre el salario tabular mensual de cada trabajador administrativo, según lo indica la siguiente tabla:

<u>Fecha</u>	<u>Porcentaje del salario tabular mensual</u>
1 de enero 2004	1.5%
1 de enero 2005	3.0%
1 de enero 2006	4.5%
1 de enero 2007	6.0%
1 de enero 2008	7.0%
1 de enero 2009 <u>en adelante</u>	8.0%

Las aportaciones que corresponden a la Universidad, se podrán integrar con recursos que la Universidad reciba del Gobierno del Estado de Baja California y del Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Educación Pública.

CLÁUSULA 17. La Universidad llevará el registro contable de las aportaciones periódicas efectuadas por cada uno de los trabajadores administrativos y las que corresponden a la Universidad, y tendrá la obligación de presentar un informe semestral de ello al Sindicato.

CAPITULO CUARTO DE LAS PRESTACIONES DEL PLAN DE PENSIONES POR JUBILACIÓN.

CLÁUSULA 18. El plan de pensiones por jubilación, comprende las siguientes prestaciones:

- La pensión por jubilación, de conformidad con las cláusulas 19, 20, 21, 22, 28 y demás relativas del presente convenio;
- El aguinaldo anual en favor de los jubilados, en los términos de la cláusula 31 del presente convenio.
- La ayuda para gasto funerales, en los términos de la cláusula 32 del presente convenio.
- La portabilidad de las aportaciones del trabajador, en los términos de las cláusulas 34 y 35 del presente convenio.

CLÁUSULA 19. Los trabajadores administrativos, que hayan cumplido la edad mínima de jubilación requerida en el plan de pensiones por jubilación, tendrán derecho a una pensión mensual por jubilación, pagadera durante la vida del pensionado, de acuerdo con las reglas siguientes:

- Al cumplir de veinte a veinticuatro años de servicios prestados e igual tiempo de aportaciones al fondo de pensiones, el monto de la pensión será del cincuenta por ciento del salario tabular mensual que corresponda a la categoría que ocupe al momento de su jubilación.

b) Al cumplir de veinticinco a veintinueve años de servicios prestados e igual tiempo de aportaciones al fondo de pensiones, el monto de la pensión será del setenta y cinco por ciento del salario tabular mensual que corresponda a la categoría que ocupe al momento de su jubilación.

c) Al cumplir al menos treinta años de servicios prestados e igual tiempo de aportaciones al fondo de pensiones, o sesenta y cinco años de edad o mas, el monto de la pensión será del cien por ciento del salario tabular mensual que corresponda a la categoría que ocupe al momento de su jubilación.

CLÁUSULA 20. Cuando a un trabajador le sea otorgada su pensión por cesantía en edad avanzada o vejez por el Instituto Mexicano del Seguro Social, el fondo de pensiones complementará la proporción necesaria para integrar, conjuntamente con la pensión aportada por el IMSS, las cantidades a que se refiere la cláusula anterior.

CLÁUSULA 21. La edad mínima de jubilación requerida en el plan de pensiones por jubilación, será de cuarenta y nueve años, a partir del uno de enero del año dos mil cuatro, misma edad que se incrementará sucesivamente al comienzo de cada año subsiguiente, hasta llegar a sesenta años de edad a partir del año dos mil quince, según se explica en la siguiente tabla:

AÑOS QUE FALTAN EN 2004 AL TRABAJADOR PARA ALCANZAR LOS VEINTE AÑOS DE SERVICIOS Y APORTACIONES	EDAD MÍNIMA DE JUBILACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LOS INCISOS 'a', 'b' Y 'c' DE LA CLÁUSULA 19 DE ESTE CONVENIO
0	49
1	50
2	51
3	52
4	53
5	54
6	55
7	56
8	57
9	58
10	59
11 O MÁS	60

CLÁUSULA 22. Los trabajadores administrativos que fueren dados de alta por la Universidad a partir del uno de enero del año dos mil cuatro, tendrán derecho a una pensión mensual por jubilación, en los mismos términos señalados por las cláusulas 19, 20 y 28 del presente convenio, siempre que tengan, en cada caso, cumplidos sesenta y cinco años de edad y hayan hecho la totalidad de las aportaciones que correspondan al fondo de pensiones.

CLÁUSULA 23. El otorgamiento de la pensión por jubilación, se cubrirá a partir de la fecha en que el trabajador se separe en forma definitiva de su trabajo, siempre que presente la solicitud a que se refiere la cláusula siguiente, y cumpla con los requisitos de edad, años de servicios y aportaciones establecidos en el presente convenio.

CLÁUSULA 24. La solicitud de otorgamiento de la pensión, debe presentarse ante el Comité Técnico, acompañado de los siguientes documentos:

- a) Constancia que acredite los años de servicios prestados;
- b) Finiquito y constancia de liberación de cualquier derecho que pudiese ejercerse en contra la Universidad;
- c) Constancia de no adeudos con la Universidad y el Sindicato, y
- d) Los demás documentos que a juicio del Comité Técnico sean necesarios para acreditar la procedencia de la solicitud.

CLÁUSULA 25. La edad y el parentesco de los trabajadores o jubilados y sus beneficiarios legales, se acreditarán en los términos de la legislación civil.

CLÁUSULA 26. El cómputo de los años de servicios prestados se hará considerando una sola relación laboral, aun cuando el trabajador hubiere prestado sus servicios en virtud de diferentes contratos; en consecuencia se computará, por una sola vez, el tiempo durante el cual haya tenido o tenga el participante el carácter de trabajador de la Universidad.

CLÁUSULA 27. El Comité Técnico podrá efectuar, en cualquier tiempo, la verificación y autenticidad de los documentos que hayan servido de base para conceder la pensión, y en su caso resolver lo que proceda.

CLÁUSULA 28. Si el trabajador adquiere una pensión por jubilación en base a la Ley del IMSS vigente a partir del 1 de julio de 1997, para que el plan de pensiones por jubilación complemente la pensión, el manejo que le dará el trabajador a su cuenta individual obligatoria, en los términos de la citada Ley, deberá cumplir con las condiciones siguientes:

- a) Que las cuotas y aportaciones en la cuenta individual obligatoria, durante toda la vida activa o período de inversión, hubiesen generado rendimientos de riesgo controlado en una Sociedad de Inversión Especializada en Fondos de Ahorro para el Retiro.

b) Que el trabajador no haya efectuado retiros parciales a su cuenta individual obligatoria.

c) Que el trabajador utilice el monto total de su cuenta individual obligatoria para contratar renta vitalicia.

CLÁUSULA 29. La Universidad conservará al jubilado en el régimen de seguridad social del IMSS, por el tiempo que fuere necesario para que pueda obtener la pensión por invalidez, cesantía en edad avanzada o vejez; mientras no reciba la pensión del IMSS, el fondo de pensiones cubrirá el importe total de la pensión por jubilación que le corresponda, en los términos del presente convenio.

CLÁUSULA 30. El monto de las pensiones mensuales por jubilación, se incrementará al mismo tiempo y en la misma proporción en que se incremente el salario tabular mensual que perciben los trabajadores administrativos de la Universidad.

CLÁUSULA 31. Los jubilados tendrán derecho a recibir un aguinaldo anual, equivalente a dos meses de la pensión por jubilación que está percibiendo, que deberá pagarse en dos exhibiciones, la primera en el mes de junio y la segunda en diciembre. Tratándose de los supuestos previstos en los incisos a) y b) de la cláusula 19 del presente convenio, el monto del pago será proporcional al porcentaje de la pensión asignada.

CLÁUSULA 32. Cuando fallezca un pensionado, el fondo de pensiones pagará a la persona, preferentemente familiar del pensionado, que presente el acta de defunción y la cuenta original de los gastos funerales, una ayuda por este concepto, consistente en dos meses de la pensión mensual por jubilación que venía percibiendo el pensionado a la fecha del fallecimiento.

CLÁUSULA 33. Los beneficiarios legales del pensionado fallecido, tendrán derecho a conservar la pensión mensual por jubilación que venía percibiendo el fallecido, hasta por un término de diez años contados a partir de la fecha en que el pensionado comenzó a disfrutar de su pensión.

CLÁUSULA 34. Cuando la relación de trabajo entre la Universidad y uno de sus trabajadores administrativos, fuese rescindida o terminara antes de que se cumplieran los requisitos exigidos para merecer la pensión por jubilación; el trabajador tendrá derecho a la devolución del monto acumulado de sus aportaciones efectuadas al fondo de pensiones o a solicitar le sea trasladada la suma total o parcial de sus aportaciones a la institución que opere su cuenta individual. En caso de fallecimiento, las aportaciones del trabajador se entregarán a los beneficiarios legales. En todos los casos, las aportaciones de la Universidad pasarán a formar parte del fondo de pensiones.

CLÁUSULA 35. La devolución consignada en el artículo anterior, también surtirá efecto cuando el trabajador se inhabilite por cualquier causa y perciba del IMSS, una pensión por invalidez o incapacidad en términos de su Ley; en este caso, la devolución le corresponderá al trabajador que se inhabilite.

CAPITULO QUINTO DE LA ADMINSTRACION DEL PLAN DE PENSIONES POR JUBILACIÓN

CLÁUSULA 36. La administración del plan de pensiones por jubilación estará encomendada a un Comité Técnico integrado por tres representantes de la Universidad, designados por el Rector, uno de los cuales tendrá el cargo de presidente del Comité, y tres representantes del Sindicato, designados por las asambleas delegacionales con la ratificación del Secretario General del Sindicato, uno de los cuales tendrá el cargo de secretario del Comité. Los miembros del Comité Técnico podrán igualmente ser removidos discrecionalmente por el Rector de la Universidad o por las asambleas delegacionales con la ratificación del Secretario General del Sindicato, según corresponda.

CLÁUSULA 37. El cargo de miembro del Comité Técnico será honorífico, sin derecho a retribución alguna. Los miembros del Comité se excusarán de conocer los casos en que se deba resolver el otorgamiento de cualquier beneficio a una persona con la que tuviesen una relación de parentesco o de negocios.

CLÁUSULA 38. El Comité Técnico se reunirá cuando lo estime conveniente o necesario, a petición de cualquiera de sus miembros o del fiduciario.

CLÁUSULA 39. Los acuerdos del Comité Técnico serán tomados mediante la aprobación de la mayoría de sus miembros, debiéndose levantar acta de la reunión celebrada. En caso de no lograrse consenso entre los miembros del Comité Técnico, el Rector de la Universidad nombrará un árbitro cuya resolución será definitiva.

CLÁUSULA 40. El Presidente y Secretario del Comité Técnico, tendrán los poderes de representación que sean necesarios para el desempeño de las funciones encomendadas a dicho comité.

CLÁUSULA 41. Son atribuciones del Comité Técnico:

- a) Reconocer la calidad de pensionados, beneficiarios legales y participantes del plan de pensiones por jubilación.
- b) Instruir al fiduciario, sobre los pagos que conforme a lo dispuesto en el plan de pensiones por jubilación, deban realizarse a favor de los jubilados, beneficiarios legales o participantes.

- c) Instruir al fiduciario, sobre los pagos de honorarios por servicios contratados para la realización de estudios actuariales, y gastos de operación del plan de pensiones por jubilación.
- d) Instruir al fiduciario respecto de las personas a las que se deberán otorgar poderes para la defensa del patrimonio fideicomitado.
- e) Fijar la política de inversión de las reservas del fondo de pensiones e instruir al fiduciario, sobre la forma en que se deban efectuar estas, observando en todo caso, las reglas para reservas para fondos de pensión por jubilación establecidas en el artículo 33, fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- f) Aprobar los estados de cuenta del fiduciario, respecto al manejo del fondo de pensiones en fideicomiso.
- g) Proponer a la Universidad, la sustitución de la institución fiduciaria encargada de la administración del fondo de pensiones, cuando convenga así a los intereses del plan de pensiones por jubilación.
- h) Proponer y evaluar las alternativas de modificación al presente convenio que se consideren favorables para mantener la viabilidad financiera, operación y ampliación de las prestaciones contenidas en el plan de pensiones por jubilación.
- i) Proponer la liquidación del fondo de pensiones, cuando por la situación financiera local, nacional o internacional se afecte de forma adversa el esquema financiero y bases actuariales de las prestaciones establecidas en el plan de pensiones por jubilación.
- j) Las demás atribuciones necesarias para establecer las reglas de operación y administración del plan de pensiones por jubilación y regular el funcionamiento del Comité.

CLÁUSULA 42. Cuando la Universidad se decidiera por sustituir al fiduciario encargado del manejo del fondo de pensiones, el Comité Técnico tendrá la responsabilidad de exigirle al fiduciario sustituido, la presentación de un balance del fondo fideicomitado, para su aprobación, el cual comprenderá desde el último informe que hubiere rendido el fiduciario hasta la fecha en que sea efectiva la sustitución. El fiduciario sustituto, quedará investido de todas las facultades y obligaciones del anterior, tomando en administración los bienes y valores que forman parte del fondo de pensiones.

CLÁUSULA 43. El Comité Técnico, deberá rendir un informe anual de su actividades tanto al Rector de la Universidad como al Secretario General del Sindicato, el cual contendrá como mínimo:

- a) El monto acumulado de las aportaciones extraordinarias, y de las aportaciones periódicas que efectúen los trabajadores administrativos y la Universidad;
- b) Los valores y bienes que forman parte de la reserva del fondo de pensiones;
- c) Las inversiones realizadas, los rendimientos y productos financieros de estas;
- d) El estado de cuenta de los movimientos realizados por la fiduciaria, en el periodo que comprende el informe, así como las observaciones del Comité Técnico;
- e) La relación de jubilados, beneficiarios y participantes.

CLÁUSULA 44. El comité estará sujeto, en todo tiempo, a los procesos de fiscalización o auditoria que las partes, de común acuerdo, estimen necesarios.

CAPITULO SEXTO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CLÁUSULA 45. Es imprescriptible el derecho para ejercitar las acciones que tiendan a obtener la pensión por jubilación o la fijación correcta de la misma, pero las acciones para demandar el pago de las pensiones vencidas y no reclamadas, la diferencia de estas pensiones cuando se trate de un pago incorrecto o la devolución de las aportaciones efectuadas por el trabajador que no se reclamen al año siguiente en que hubieren sido exigibles, prescribirán a favor del fondo de pensiones.

CLÁUSULA 46. Es nula toda enajenación, cesión o gravamen de las pensiones por jubilación o de las aportaciones que efectúen los trabajadores al fondo de pensiones; solo podrán ser afectadas las pensiones de los jubilados o las devoluciones de las aportaciones de los trabajadores, para hacer efectiva las pensiones alimenticias decretadas por mandato judicial.

CLÁUSULA 47. Los beneficios que otorga el presente convenio a los trabajadores administrativos son personales e intransferibles. No obstante, si un trabajador administrativo falleciere sin haber obtenido la pensión mensual por jubilación, teniendo derecho a ella conforme a las disposiciones del presente convenio, ésta se otorgará por un período de diez años, a sus beneficiarios legales.

CLÁUSULA 48. Cualquier impuesto o gravamen fiscal que pudiese generar con motivo de la administración del fondo de pensiones, será por cuenta exclusiva del fondo de pensiones.

CAPITULO SÉPTIMO DE LA MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONVENIO REGULATORIO

CLÁUSULA 49. El presente convenio será por tiempo indefinido. Las partes se reservan el derecho de modificar, de común acuerdo, el presente convenio, cuando el Comité Técnico así lo recomiende, en base a estudios actuariales, para mantener la viabilidad financiera de las prestaciones contenidas en el plan de pensiones por jubilación, mejorar la operación del mismo, o adicionar sus beneficios, siempre que con ello no se alteren los derechos adquiridos de los jubilados, beneficiarios legales y participantes.

CLÁUSULA 50. Igualmente, las partes se reservan el derecho de dar por terminado el presente convenio, cuando por disposición legal se establezca un sistema de jubilación que sustituya los beneficios establecidos en el presente plan de

pensiones, o cuando el Comité Técnico, en base a evaluaciones actuariales, recomiende su terminación por cualquier situación financiera, que afecte en forma adversa el esquema financiero y bases actuariales de los beneficios establecido en el presente convenio.

CLÁUSULA 51. En caso que se de por terminado el presente convenio, se procederá a liquidar los activos del fondo de pensiones, a través de la institución fiduciaria, y conforme a las siguientes reglas de prelación:

- a) Hasta donde el fondo de pensiones lo permita, se garantizaran las pensiones en curso de pago de todos los jubilados y beneficiarios legales, a través de su capital constitutivo, calculado actuarialmente.
- b) Una vez cubierto lo estipulado en el inciso anterior, en caso de existir un remanente, este se distribuirá entre los trabajadores participantes del presente plan de pensiones, de manera proporcional al capital constitutivo individual, calculado actuarialmente.
- c) El remanente de lo anterior, si existiera, será donado a la universidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente convenio entrará en vigor al día hábil siguiente al de su ratificación y registro ante las autoridades laborales correspondientes.

Segundo.- El fideicomiso para la administración del fondo, previsto en la cláusula 11, será constituido dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigor del convenio, y se registrará de conformidad con las reglas establecidas en el plan de pensiones.

Tercero.- La Universidad se compromete a efectuar, en el acto de constitución formal del fideicomiso previsto por la cláusula 11, un depósito inicial de \$64,454,940.00 m.n. (=Sesenta y cuatro millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil novecientos cuarenta pesos, moneda nacional=), en concepto de apoyo extraordinario y aportaciones ordinarias a la fecha del presente convenio al plan de pensiones por jubilación.

Cuarto.- La regla contenida en la cláusula 19, relativa al requisito de haber aportado al fondo de pensiones durante un tiempo igual a los años de servicios prestados por el trabajador que pretenda jubilarse; no será aplicable a los trabajadores administrativos en activo, contratados y dados de alta antes del 1 de enero de 2004.

Quinto.- Mientras se efectúan las asambleas delegacionales para designar a los representantes del sindicato ante el Comité Técnico en los términos de la cláusula 36 del presente convenio, el Sindicato designa, en forma temporal, al Secretario General, Secretario de Trabajo y Conflictos y Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo del Sindicato Estatal Trabajadores Universitarios, como representantes del sindicato ante el mencionado Comité.

Universidad Autónoma de Baja California
PLAN DE PENSIONES POR JUBILACIÓN
DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS Y DE SERVICIOS DE LA
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA

Enteradas las partes celebrantes del contenido cabal y del alcance jurídico del presente instrumento, y no existiendo vicio alguno que invalide la libre expresión de su voluntad, lo firman en cuatro ejemplares en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil cuatro comprometiéndose a ratificarlo ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, Baja California, solicitando su registro en el libro respectivo, para todos los efectos legales.

Mexicali, Baja California, a 19 de marzo de 2004.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
BAJA CALIFORNIA

POR EL SINDICATO ESTATAL DE
TRABAJADORES UNIVERSITARIOS

RECTOR

SECRETARIO GENERAL


DR. ALEJANDRO MUNGARAY LAGARDA


C. ELIHU KAZIEL MORÁN NIEBLA

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS


DR. GABRIEL ESTRELLA VALENZUELA


C. LAURO LARA HERNÁNDEZ

COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS

SECRETARIO DE FINANZAS

Psic. MARÍA DE LOURDES LOZA WONCHEE


C. MARÍA DE JESÚS RUVALCABA
MARTÍNEZ